



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 032-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 30 de enero del año 2026.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 319-2025-GM-MPCT, de fecha 18 de junio del 2025; la Resolución de Gerencia Municipal N° 356-2025-GM-MPCT, de fecha 08 de julio de 2025; el Acta de Paralización Temporal de Obra, suscrita con fecha 23 de diciembre de 2025; el Acta de Reinicio de Obra, suscrita con fecha 12 de enero de 2026; el Informe N° 002-2026-RCLC/IO-OSL/MPC-T/AYACCASI, de fecha 13 de enero de 2026; el Informe N° 042-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 15 de enero de 2026; el Informe N° 18-2026-MPCT-DO/RO/YHT, de fecha 19 de enero de 2026; el Informe N° 00167-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 19 de enero de 2026; el Informe N° 0219-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 20 de enero de 2026; el Informe N° 006-2026-RCLC/IO-OSL/MPC-T/AYACCASI, de fecha 21 de enero de 2026; la Carta N.º 002-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 22 de enero de 2026; el Informe N° 011-2026-RCLC/IO-OSL/MPC-T/AYACCASI, de fecha 23 de enero de 2026; el Informe N° 089-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 27 de enero de 2026; el Informe N° 0344-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 29 de enero de 2026; la Opinión Legal N° 44-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 30 de enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a los leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, asimismo el Artículo 26° de la misma Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrencie y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 (...)" Y, el artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, conforme el numeral 4.1) del artículo 79°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, la competencia de la Municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tal es postas y puestos de salud, pistas o calzadas, vías, puestos, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares, en coordinación con las instancias correspondientes.

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones fue creado mediante Decreto Legislativo N°1252, el cual se crea como Sistema Administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los "recursos públicos" destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 242-2018-EF, asimismo mediante Decreto Supremo N°284-2018-EF se aprobó su Reglamento, y por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; la cual ha sido modificada por Resolución Directoral N°006-2020-EF/63.01, Resolución Directoral N°008-2020-OEF/63.01 y Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01.

Que, el numeral 17.8 del Artículo 17° del referido Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. (...) Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEL antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento".

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", prevé lo siguiente:



2023 - 2026

Artículo 33. Ejecución física de las Inversiones.

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones...

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes".

Que, el numeral 29.6 del Artículo 29° de la citada Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prescribe que, las "UF" y "UEI" son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en dicha Directiva.

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, la cual entró en vigencia a partir del 01 de junio de 2024 según Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, en su ítem 7.3.6, señala lo siguiente:

7.3.6 Modificaciones durante la ejecución física

Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. (...)"

Que, asimismo, el ítem 7.3.7 de la citada Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, respecto a las modificaciones de plazo de ejecución de obra, señala que: "Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplirse con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe.

Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos.

La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio por parte de la entidad. De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra".

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 319-2025-GM-MPCT, de fecha 18 de junio del 2025, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el EXPEDIENTE TECNICO del Proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 851 y Nivel Primaria N° 501192 Ayaccasi del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - departamento de Apurímac", con CUI N° 2512593, con un presupuesto total de S/ 2,112,922.45 (Dos millones ciento doce mil novecientos veintidós con 45/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendarios que será ejecutado bajo la modalidad de administración directa, (...)"

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 356-2025-GM-MPCT, de fecha 08 de julio de 2025, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la modalidad de EJECUCIÓN DE OBRA por ADMINISTRACIÓN DIRECTA del Proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 851 y Nivel Primaria N° 501192 Ayaccasi del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - departamento de Apurímac", con CUI N° 2512593, con un presupuesto total según expediente técnico de S/2,112,922.45 (Dos millones ciento doce mil novecientos veintidós con 45/100 soles), con fuente de financiamiento: 18 Canon y sobre canon, regalías, rentas de oficinas y participaciones, a ejecutarse en un plazo de 180 días calendarios, en el marco de la Directiva N°017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada mediante Resolución de Contraloría N°432-2023-CG, (...)"





2023 - 2026

Que, mediante Acta de Paralización Temporal de Obra, suscrita con fecha 23 de diciembre de 2025 por la Residente de Obra, Ing. Yanet Huayta Torres, y el Inspector de Obra, Ing. Gerson Aranibar Pilares, se dejó constancia de la paralización temporal de la ejecución física del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 851 y Nivel Primaria N° 501192 Ayaccasi del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - departamento de Apurímac", con CUI N° 2512593, motivada por el cierre del año fiscal 2025, estableciéndose que dicha paralización se mantendría hasta el reinicio del año fiscal 2026.

Que, por medio del Acta de Reinicio de Obra, suscrita con fecha 12 de enero de 2026 por la Residente de Obra, Ing. Yanet Huayta Torres, y el Inspector de Obra, Ing. Roberto Carlos Limachi Cama, se dejó constancia del reinicio de las actividades de ejecución física del proyecto en mención, precisándose que la paralización temporal previa tuvo como causal el cierre del año fiscal 2025, conforme a lo dispuesto mediante Memorandum Múltiple N° 243-2025-GM/MPCT, habiéndose superado dicha causal con el reinicio del año fiscal 2026, contando con el personal técnico y los materiales necesarios; asimismo, el reinicio fue autorizado por el Inspector de Obra mediante Asiento N° 134 del Cuaderno de Obra Digital y por la OAD de la Entidad mediante Memorandum N° 0006-2026-JDO-WHT/MPCT.

Que, a través del Informe N° 002-2026-RCLC/IO-OSL/MPC-T/AYACCASI, de fecha 13 de enero de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Roberto Carlos Limachi Cama, informó al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones sobre el reinicio de las actividades físicas del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 851 y Nivel Primaria N° 501192 Ayaccasi del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - departamento de Apurímac", con CUI N° 2512593, señalando que durante su ejecución se produjo una paralización parcial de obra a partir del 23 de diciembre de 2025, con motivo del cierre del año fiscal 2025, reiniciándose las actividades físicas el 12 de enero de 2026, circunstancia que ha generado la necesidad de efectuar la actualización del plazo de ejecución mediante la Ampliación de Plazo N° 01, solicitándose asimismo la designación del responsable encargado de la elaboración del expediente correspondiente.

Que, con Informe N° 042-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 15 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, remitió a la Gerencia Municipal la opinión técnica del Inspector de Obra respecto a la designación del responsable para la elaboración del expediente de actualización de plazo del referido proyecto, señalando que la paralización parcial de obra dispuesta por el cierre del año fiscal 2025 no es atribuible a deficiencias técnicas, resultando procedente la regularización del plazo de ejecución conforme a la normativa vigente; precisando, asimismo, que dicho informe es remitido a fin de que la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a través de la División de Obras, adopte las acciones correspondientes.

Que, mediante Informe N° 18-2026-MPCT-DO/RO/YHT, de fecha 19 de enero de 2026, la Residente de Obra, Ing. Yanet Huayta Torres, remitió al jefe de la División de Obras el expediente de actualización de plazo del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 851 y Nivel Primaria N° 501192 Ayaccasi del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - departamento de Apurímac", con CUI N° 2512593.

Que, a través del Informe N° 00167-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 19 de enero de 2026, el jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, remitió al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el referido expediente de actualización de plazo del proyecto en mención, a fin que sea remitido a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones para su revisión, evaluación y aprobación por parte del Inspector de Obra.

Que, por medio del Informe N° 0219-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 20 de enero de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, remitió a la Gerencia Municipal el expediente de actualización de plazo del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 851 y Nivel Primaria N° 501192 Ayaccasi del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - departamento de Apurímac", con CUI N° 2512593, con atención a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones para su respectiva revisión y/o aprobación de corresponder por parte del Inspector de Obra.

Que, con Informe N° 006-2026-RCLC/IO-OSL/MPC-T/AYACCASI, de fecha 21 de enero de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Roberto Carlos Limachi Cama, remitió al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones la evaluación técnica y aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por actualización de plazo del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 851 y Nivel Primaria N° 501192 Ayaccasi del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - departamento de Apurímac", con CUI N° 2512593, con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- El sustento para la presente Ampliación de Plazo N° 01, se enmarca dentro de la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Actividades por Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba.
- El Inspector de Obra, habiendo analizado la causal, sustentada por la Residente de Obra, que ha probado retraso la paralización de la obra, por tal motivo ha generado esta Ampliación de Plazo N° 01, se emite conformidad técnica a la solicitud documentada presentada por la Residente de Obra y opina que es procedente la Ampliación de Plazo N° 01, por 19 días calendarios, para la ejecución de la obra, que tendrá vigencia desde el 01 al 19 de febrero del 2026, que se enmarca dentro del nuevo plazo modificado vigente de ejecución total de 199 días calendarios, trasladándose la culminación de la obra para el 19 de febrero del 2026.
- Concluyendo, que se debe aprobar mediante ACTO RESOLUTIVO la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, en 19 días calendarios, desde el 01 al 19 de febrero del 2026, para la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 851 y Nivel Primaria N° 501192 Ayaccasi del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - departamento de Apurímac".

Que, mediante Carta N° 002-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 22 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, remitió al Inspector de Obra, las observaciones formuladas al Informe de Ampliación de Plazo N° 01 del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 851 y Nivel Primaria N° 501192 Ayaccasi del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - departamento de Apurímac".



2023 - 2026

Educativos del Nivel Inicial N° 851 y Nivel Primaria N° 501192 Ayaccasi del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - departamento de Apurímac", con CUI N° 2512593, para su respectivo levantamiento de observaciones.

Que, a través del Informe N° 011-2026-RCLC/IO-OSL/MPC-T/AYACCASI, de fecha 23 de enero de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Roberto Carlos Limachi Cama, remitió al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones el levantamiento de observaciones de la Ampliación de Plazo N° 01 del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 851 y Nivel Primaria N° 501192 Ayaccasi del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - departamento de Apurímac", con CUI N° 2512593, concluyendo que, se debe aprobar mediante acto resolutorio dicha ampliación de plazo, adjuntando copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra (Asientos N°131 y 132).

Que, con Informe N° 089-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 27 de enero de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, remite a la Gerencia Municipal su opinión favorable para la aprobación de la Ampliación de Plazo de Ejecución N.º 01 del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 851 y Nivel Primaria N° 501192 Ayaccasi del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - departamento de Apurímac", con CUI N° 2512593, donde concluye y recomienda lo siguiente:

- La Oficina de Supervisión y Liquidaciones después del análisis da **OPINIÓN FAVORABLE** a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01 asciende a un total de 19 días calendario por paralización de obra.
- En consecuencia, se establece que la fecha de término de la Ampliación de Plazo N° 01 será el 19 de febrero de 2026, haciendo un total de 199 días calendario para la ejecución del proyecto.
- Se recomienda previa evaluación y opinión legal, la **APROBACIÓN**, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, de la Ampliación de Plazo N° 01 por un periodo de 19 días calendario, con vigencia desde el 01 de febrero del 2026 hasta el 19 de febrero del 2026, extendiendo el plazo total de ejecución a 199 días calendario.
- Asimismo, se remite dicha opinión favorable, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para su pronunciamiento y opinión como área ejecutora.

Que, por medio del Informe N° 0344-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 29 de enero de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, remite a la Gerencia Municipal su opinión favorable para la aprobación de la Ampliación de Plazo de Ejecución N° 01 del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 851 y Nivel Primaria N° 501192 Ayaccasi del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - departamento de Apurímac", con CUI N° 2512593, concluyendo y recomendando que:

- La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, visto el informe de referencia a), otorga opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N°01, por 19 días calendario, haciendo un plazo total de ejecución real de obra de 199 días calendario, la ampliación de plazo se efectúa a partir de 01 de febrero del 2026 al 19 de febrero del 2026, por causas no atribuibles a los responsables. Por lo tanto, en cumplimiento de las normativas vigentes en materia de ejecución de obras, se da una opinión favorable, con el fin de garantizar la culminación de las actividades programadas bajo los estándares de calidad y normativa técnica requeridos para el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 851 y Nivel Primaria N° 501192 Ayaccasi del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - departamento de Apurímac", con CUI N° 2512593.
- Se recomienda previa opinión legal **APROBAR**, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, la ampliación de plazo N°01 del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 851 y Nivel Primaria N° 501192 Ayaccasi del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - departamento de Apurímac", con CUI N° 2512593, donde la ampliación de plazo N°01 es por 19 días calendario, siendo la nueva fecha de término de proyecto el 19 de febrero de 2026.

Que, mediante Opinión Legal N° 44-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 30 de enero de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, opina por la procedencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo N°01, del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 851 y Nivel Primaria N° 501192 Ayaccasi del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - departamento de Apurímac", con CUI N° 2512593, por 19 días calendarios desde el 01 de febrero del 2026 al 19 de febrero del 2026, extendiendo el plazo total de ejecución a 199 días calendario, por tener sustento legal en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, aprobada por Resolución de Contraloría N°432-2023-CG que regula ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades públicas; recomendando se emita el acto resolutorio correspondiente.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", toda modificación del alcance, costo o plazo de una obra ejecutada por administración directa debe contar con el sustento técnico y legal correspondiente, con la certificación o previsión presupuestal de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, y con la aprobación del titular de la entidad o de quien este delegue, conforme a la normativa aplicable.

Que, de los documentos que conforman el expediente administrativo, se advierte que se cuenta con los pronunciamientos favorables de los profesionales y áreas competentes, quienes concluyen de manera uniforme en la procedencia de aprobar la Ampliación de Plazo de Ejecución N° 01 por diecinueve (19) días calendario, solicitada para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 851 y Nivel Primaria N° 501192 Ayaccasi del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - departamento de Apurímac", con CUI N° 2512593, lo cual ha sido sustentado por el área usuaria y respaldado mediante los informes técnicos favorables del Inspector de Obra, del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, así como por la opinión legal favorable del Asesor Jurídico de la Entidad, los cuales se tienen por incorporados como sustento técnico y legal requerido por el numeral 7.3.6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, sirviendo de



2023 - 2026

motivación del presente acto resolutivo, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en ese sentido, la presente resolución se emite en estricto mérito a los informes técnicos y legales factuales emitidos por los órganos responsables del proceso de ejecución y supervisión de la obra, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa aplicable. En consecuencia, el presente acto resolutivo se sustenta en los pronunciamientos de las áreas competentes y se expide dentro del marco de las atribuciones delegadas, sin que implique valoración distinta a la efectuada por dichas instancias técnicas y administrativas. Asimismo, corresponde precisar que la verificación, validación y consolidación de la información técnica ha sido realizada por las áreas responsables en el marco de sus funciones, siendo de su exclusiva responsabilidad la exactitud de los datos, cálculos, cronogramas y opiniones emitidas. En tal sentido, la Gerencia Municipal emite la presente resolución sobre la base de la información remitida por las áreas competentes, sin asumir responsabilidad respecto de la exactitud técnica de dichos datos, en aplicación de los principios de presunción de veracidad, buena fe procedimental, verdad material y predictibilidad o confianza legítima, previstos en los numerales 1.7, 1.8, 1.11 y 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.

Estando a lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 01, por el periodo de diecinueve (19) días calendario, correspondiente al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL N° 851 Y NIVEL PRIMARIA N° 501192 AYACCASI DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N° 2512593, ejecutado bajo la modalidad de Administración Directa, ampliándose el plazo total de ejecución a ciento noventa y nueve (199) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y los documentos emitidos por las áreas competentes que constituyen antecedentes de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

RESUMEN DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°01

DESCRIPCIÓN	PLAZO/FECHA
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	180 días calendario
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	19 días calendario
PLAZO TOTAL MODIFICADO	199 días calendario
FECHA DE INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	01 de febrero de 2026
FECHA DE TERMINO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	19 de febrero de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, a la División de Obras, al Inspector y Residente de Obra, realizar las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias y conforme a la normativa vigente aplicable respecto a lo aprobado por la presente Resolución, incluyendo el registro correspondiente en el Banco de Inversiones y en los sistemas administrativos aplicables, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y, por su conducto se haga extensiva, a la División de Obras y al Residente de Obra; asimismo remitir el presente acto resolutivo a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, debiendo ésta hacer extensivo al Inspector de Obra, para su conocimiento y para los fines que correspondan en el ámbito de sus competencias de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA

Arq. Ronald Vidal Mansilla  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI 41602711